



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 023/2023

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 127/2022 de 27 de diciembre de 2022.

La Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022.

El Informe BCB-SPCG-INF-2023-2 de 26 de enero de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-25 de 27 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, establece que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, establecen que son atribuciones del Directorio del BCB el dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1), 2) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determinan como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las Políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N°023/2023

aprobandos sus programas de corto y mediano plazo; aprobar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del artículo 24, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del Artículo 53 del Estatuto del BCB, establecen que la Gerencia General del Banco cuenta con el Comité de Control Interno que tiene por finalidad el promover la implementación del Sistema de Control Interno en el BCB, en el marco de lo establecido por la Contraloría General del Estado; asimismo, establece que los Comités tienen duración indefinida y que sus atribuciones, funciones, integrantes, quorum, periodicidad de reuniones, convocatoria, suplencias y otras consideraciones, serán definidos mediante Reglamento específico.

Que la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado (CGE), dispone la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno en todas las entidades públicas.

Que el Informe Técnico de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión BCB-SPCG-INF-2023-2, concluye que en cumplimiento al Artículo 4 de la R.D. N° 095/2022 modificado mediante R.D. N°127/2022, así como las determinaciones de la CGE aprobadas mediante Resolución N° CGE/112/2022 que en su artículo Sexto, establece que dicho Comité deberá conformarse hasta el 31 de enero de 2023, en consecuencia la SPCG trabajó la propuesta del “Reglamento del Comité de Control Interno del Banco Central de Bolivia”, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-25, concluye que el contenido del Reglamento del Comité de Control Interno, es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del Ente Emisor su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno en sus tres (III) capítulos y doce (12) artículos, que forma parte en anexo de la presente Resolución de Directorio, entrando en vigencia el día de su aprobación.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N°023/2023

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de enero de 2023.

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N°023/2023

ANEXO REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Control Interno (CCI).

Artículo 2.- (Finalidad).

El CCI tiene por finalidad promover la implementación del Sistema de Control Interno en el BCB, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado (CGE).

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento es de obligatoria aplicación de todos los miembros que conforman el CCI.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- (Conformación del Comité).

El CCI está conformado por los siguientes miembros:

1. La o el Gerente General, quien presidirá el Comité.
2. La o el representante de la Presidenta o el Presidente del BCB.
3. La Asesora o el Asesor Principal de Política Económica.
4. La o el Gerente de Operaciones Internacionales.
5. La o el Gerente de Operaciones Monetarias.
6. La o el Gerente de Entidades Financieras.
7. La o el Gerente de Tesorería.
8. La o el Gerente de Administración.
9. La o el Gerente de Recursos Humanos.
10. La o el Gerente de Asuntos Legales.
11. La o el Gerente de Sistemas.
12. La o el Subgerente de Comunicación y Relacionamento Institucional.
13. La o el Subgerente de Gestión de Riesgos.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N°023/2023

14. La o el Jefe del Departamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
15. La o el Subgerente de Planificación y Control de Gestión, fungirá como Secretaria o Secretario.

Artículo 5.- (Funciones del Comité).

Las funciones del Comité son:

1. Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a la implantación e implementación del Control Interno conforme lo establecido por la Contraloría General del Estado.
2. Analizar la información remitida por las Unidades Organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder.
3. Emitir el informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva sobre el Control Interno, su implantación e implementación hasta el 31 de marzo, conforme lo establecido por la Contraloría General del Estado.
4. Efectuar el seguimiento a las acciones de mejora del Control Interno.
5. Brindar información a la Gerencia de Auditoría Interna del Banco Central de Bolivia, relacionada al cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 6.- (Funciones de la Presidenta o el Presidente del Comité).

I. Las funciones de la Presidenta o el Presidente del Comité son:

1. Definir la agenda y el orden del día de las reuniones.
2. Convocar a través de la Secretaria o Secretario, a las reuniones del Comité.

II. En caso de ausencia de la o el Gerente General, la Presidencia del CCI será ejercida en el siguiente orden prelación:

1. La o el Gerente de Administración.
2. La o el Gerente de Recursos Humanos.
3. La o el Gerente de Asuntos Legales.
4. La o el Gerente de Sistemas.

Artículo 7.- (Funciones de la Secretaria o el Secretario del Comité).

Las funciones de la Secretaria o el Secretario del Comité son:

- a) Proponer la agenda y orden del día de las reuniones del Comité.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N°023/2023

- b) Incorporar en la propuesta del orden del día, los temas solicitados para su tratamiento y/o consideración del Comité, por parte de alguno de los miembros del mismo.
- c) Convocar a las reuniones a los miembros del CCI.
- d) Realizar la verificación de quorum para el inicio e instalación de las reuniones del Comité.
- e) Custodiar las Actas del Comité, debiendo llevar un archivo de las mismas. A la cesación del cargo, deberá entregar el archivo de las Actas a la Presidenta o el Presidente del Comité.
- f) Elaborar el Acta de la reunión del Comité y gestionar su firma por parte de los miembros asistentes en un plazo no mayor a 48 horas de concluida la reunión.

CAPÍTULO III REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 8- (Quorum).

El Comité se reunirá con la asistencia de la totalidad de sus miembros.

Artículo 9.- (Modalidad y Periodicidad de las reuniones).

Las reuniones del Comité podrán desarrollarse de forma presencial o virtual, semestralmente.

Artículo 10.- (Orden del día).

La Secretaria o el Secretario del Comité elaborará y distribuirá a todos los miembros del Comité el Orden del día aprobado por la Presidenta o el Presidente.

Artículo 11.- (Presentación de los temas).

La o el Subgerente de Planificación y Control de Gestión será responsable de las presentaciones que serán expuestas en el CCI.

Artículo 12.- (Actas).

Las Actas de las reuniones del Comité deben estar estructuradas de la siguiente manera:

1. Número de Acta.
2. Lugar, fecha y hora.
3. Listado de los miembros e invitados que participan en la reunión.
4. Temas tratados, determinaciones adoptadas y temas varios cuando corresponda.
5. Firma de todos los miembros participantes de la reunión.